



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA MUNICIPAL**

**Nº 009 - 2006-C/ CPP**

**San Miguel de Piura, 25 de agosto de 2006**

Visto el Dictamen Nº 004-2006-CPV/ CPP, de la Comisión de Participación Vecinal, de fecha 12 de junio de 2006, sobre creación y regulación del Libro de Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 2do. de la Constitución Política del Perú, reconoce que toda persona tiene el derecho de asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, con arreglo a ley; así como de participar en forma individual o asociada en la vida política económica social y cultural de la nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 84 inciso 1.6, señala que se debe contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación en la vida política social, cultural, y económica del gobierno local, es decir, que los ciudadanos jóvenes pueden organizarse para defender sus derechos e intereses, así como participar en el gobierno local de su jurisdicción;

Que, jóvenes de Piura, han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en cuyo caso las formas previstas por ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar;

Que para tales efectos, es menester crear el Libro de Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles de Piura, el cual será de responsabilidad de la División de Juventudes y de la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, el artículo 9º, inc 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades en su primer párrafo señala que es función del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Así mismo, el artículo 39º indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, la Comisión de Participación Vecinal, alcanza para su aprobación el Reglamento creación y regulación del Libro de Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles;

Que. Sometido el Dictamen Nº 004-2006-CPV/ CPP, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2006, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972;

**SE ORDENA :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar, el Reglamento que crea y regula el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles, que consta de TRES (03) Titulos, DOS (02) Capítulos, DIEZ (10) Artículos y DOS (02) Disposiciones Complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dese cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Municipal, Oficina de Participación Vecinal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

EDUARDO CACERES CHOCANO  
ALCALDE



Om.9  
/sb.-

28

**REGLAMENTO DEL LIBRO DE REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES JUVENILES**  
**(Ordenanza Municipal N° 09 -2006-C/PPP)**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 1º FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

La finalidad de la presente ordenanza es la de crear el Registro Único Municipal de las Organizaciones Juveniles, permitiendo contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación en la vida política social, cultural, y económica del gobierno local, conforme al artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

Asimismo, esta Ordenanza regulará el Procedimiento de Inscripción de las Organizaciones Juveniles, a través de sus representantes acreditados oficialmente.

**TÍTULO II**  
**DEFINICIONES BÁSICAS**

**ARTÍCULO 2º DEFINICIONES**

- a) **Registro Único Municipal de las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.-** es el registro donde constan los nombres de las asociaciones y organizaciones juveniles, la junta directiva que la integra, el nombre e identificación del representante, domicilio y nomina de sus asociados.
- b) **Organizaciones Juveniles.-** se considera como tal las organizaciones juveniles, las asociaciones, grupos y organizaciones con cualquier categoría, que asuman algún tipo de representatividad juvenil, en la que de el total de sus miembros deban tener entre los 15 a 29 años de edad, deben residir en la provincia de Piura, contar con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no forme parte de ningún órgano o institución del Estado, sea este de Nivel Nacional, Regional o Local.
- c) **Junta Directiva.-** esta conformado por personas naturales y elegida a través de elecciones por sus asociados de acuerdo a sus normas internas.
- d) **Clasificación de las organizaciones juveniles.-**, atendiendo a sus intereses y objetivos comunes se consideran las siguientes :
- Organizaciones juveniles culturales
  - Organizaciones juveniles religiosas
  - Organizaciones juveniles deportivas
  - Organizaciones en riesgo social
  - Organizaciones de jóvenes profesionales
  - Organizaciones juveniles de defensores del medio ambiente
  - Organizaciones juveniles de jóvenes empresarios
  - Organizaciones juveniles artísticas
  - Organizaciones juveniles estudiantiles
  - Organizaciones juveniles de discapacitados
  - Organizaciones juveniles de Voluntariados y otros
- e) **Representante de la organización juvenil.-** persona natural sobre la que recae la titularidad de representación de su organización, según sus propias normas internas
- f) **Delegado Elector.-** Persona natural nombrado por su organización para participar del proceso de elección de los representantes del consejo provincial de participación de la juventud, acto para la cual lleva el voto de su organización.
- g) **Accesitario.-** es el representante de la organización juvenil que remplace al titular en caso de vacancia o inasistencia

**TÍTULO III**  
**REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3º APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO**

El artículo 84 inciso 1 numeral 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades manifiesta que las municipalidades provinciales tiene función exclusiva de crear un registro actualizado de las



organizaciones juveniles e incentivar la participación en la Sociedad en sus diferentes aspectos. Este libro de Registro deberá estar foliado numéricamente en orden ascendente, iniciando desde el número (01) en la primera página de la primera hoja, el número 02 en la segunda página de la primera hoja y así sucesivamente. En consecuencia estas organizaciones deberán registrarse cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 4º CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE REGISTRO**

El presente registro de organizaciones juveniles de la Municipalidad de Piura no otorga personería jurídica. La responsabilidad, mantenimiento y actualización del libro de registro estará a cargo de la División de Juventudes de la Municipalidad.

En este libro se registrará los datos que se especifican en el artículo 10º de la presente ordenanza

#### **ARTÍCULO 5º ALCANCES DE LAS INSCRIPCIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO**

Pueden inscribirse en el Libro de Registro las asociaciones y organizaciones juveniles de nivel provincial, según corresponda y a los que se refiere en el inciso B del artículo 2º de la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 6º INICIO DE INSCRIPCIÓN**

Se inicia con la presentación de la solicitud ante la Unidad de Atención al Ciudadano, obligada a recepcionar todas las solicitudes, si faltará alguno de los requisitos establecidos en la presente ordenanza que amerite corrección en un solo acto y por única vez la Unidad de Atención al Ciudadano, recepcionará el documento indicándole al usuario que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles deberá subsanarlos bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

#### **ARTÍCULO 7º REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

Para la inscripción en el registro único municipal de organizaciones juveniles deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad con atención a la División de Juventudes debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

1.- Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde con atención a la División de Juventudes especificando lo siguiente:

- Nombre de la asociación y/o organización juvenil
- Objeto social o fines de la organización
- Domicilio Oficial para todo los fines de comunicación
- identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización así como el accesorio y delegado elector
- Fecha del acta en que se designo al directorio

2.- Copia autenticada por el fedatario municipal del acta de constitución. En caso de asociación con personería jurídica, copia simple de la escritura de constitución inscrita en registros públicos de la ciudad de Piura autenticada por el fedatario municipal.

3.- Copia autenticada por el fedatario municipal del acta de aprobación de estatutos.

4.- Copia autenticada por el fedatario municipal del acta de elección de la junta directiva.

5.- Relación de los asociados que deberán ser no menor de ocho jóvenes, conteniendo los nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento y firma.

6.- Nomina de la junta directiva con los siguientes datos: nombres y apellidos, cargo, documentos de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha, lugar de nacimiento y firma. La junta directiva que se inscribe debe contar como mínimo con las siguientes secretarías: Presidencia, Secretaría de Organización, Secretaría de Actas y Secretaría de Economía .

#### **ARTÍCULO 8º PLAZOS**

Una vez recibida la solicitud por la División de Juventudes está procederá a su evaluación, emitirá un informe a la Oficina de Participación Vecinal de conformidad para que emita una Resolución motivada aprobando su inscripción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento alguno el solicitante podrá considerar aprobada la solicitud.

#### **ARTÍCULO 9º ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

Es obligación de las organizaciones juveniles inscritas, actualizar los datos o cualquier información debiendo seguir el trámite establecido para la inscripción.



#### ARTÍCULO 10º DE LA RESOLUCIÓN

La Oficina de Participación Vecinal extenderá la Resolución correspondiente que certificará la inscripción en el Registro Único Municipal de Organizaciones Juveniles de la Provincia de Piura. Dicha resolución contará con las siguientes especificaciones:

Nombre de la Organización Juvenil  
Nomina de la Junta Directiva  
Cargos de la Junta Directiva  
Documento de identidad de la directiva  
Nombre del Representante de la Organización  
Domicilio Oficial de la Organización  
Fecha de Vigencia de la Acreditación

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA .-** Cualquier caso no previsto en la presente ordenanza será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Social, previo informe de la División de Juventudes y con conocimiento de la Comisión de Participación Vecinal.

**SEGUNDA.-** La inscripciones de las organizaciones juveniles al presente Libro de Registro será sin costo alguno.

-----

Municipalidad Provincial  
*E. Caceres Chocano*  
-----  
EDUARDO CACERES CHOCANO  
ALCALDE

